**SPAIN**

Artículo 3 - Designación de las autoridades competentes

Autoridades competentes:  
En cumplimiento de la exigencia del artículo 3.1 de la Directiva, se informa de que las autoridades competentes a los efectos de la Directiva para emitir y transmitir una orden europea de protección serán los Jueces o Tribunales que conozcan del procedimiento penal en el que se ha emitido la resolución adoptando la medida de protección. Asimismo, son autoridades competentes para reconocer y ejecutar la orden europea de protección, los Jueces de Instrucción o los Jueces de Violencia sobre la Mujer del lugar donde la víctima resida o tenga intención de hacerlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. No obstante, cuando se hubieran emitido resoluciones de libertad vigilada o de medidas alternativas a la prisión provisional será competente para reconocer y ejecutar la orden europea de protección, el mismo Juez o Tribunal que ya hubiera reconocido y ejecutado aquellas resoluciones.

Conforme al art. 4.3 de la Directiva y de acuerdo con el art. 6.3 de la Ley 23/2014, el Ministerio de Justicia será la autoridad central a los efectos del art. 4.1 de la Directiva.